

Cartagena de Indias D.T Y C, 4 de abril de 2024

Señor  
**JESUS DAVID ORTIZ**  
Cartagena - Bolívar

**ASUNTO: Notificación por página web de la Resolución No. 0282 de 18 de marzo de 2024.**

Se procede a hacer la notificación de la Resolución **No. 0282 de 18 de marzo de 2024**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el Recurso de Reposición ante la Coordinación que la expidió de esta Territorial Bolívar, los cuales pueden ser presentados al mail [nherrerat@mintrabajo.gov.co](mailto:nherrerat@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado conozca el acto administrativo y el recurso de apelación ante el director territorial.

Este documento y la desfijación de la publicación en página web dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,



\*FIRMA\*}  
PEDRO MARIO REYES CASSIANI  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7  
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Dirección Territorial de Bolívar  
Kra 10B No. 32 C – 24, antiguo edificio Agustín Codazzi, barrio centro sector la matuna.  
Cartagena de Indias – Bolívar  
Teléfono: 6013779999 Ext: 13250



ID 15033357

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE BOLIVAR**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022731300100004024 del 6 de agosto de 2022.

**Querellante:** **JESUS DAVID ORTIZ BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.906.332 y mail: [JESUS2110ORTIZ@hotmail.com](mailto:JESUS2110ORTIZ@hotmail.com).

**Querellados:** **GRANITOS Y MARMOLES S.A.S** identificada con Nit. 860.002.585-6 y mail: [saludocupacionaltur@gramar.com.co](mailto:saludocupacionaltur@gramar.com.co) - [sducon@gramar.com](mailto:sducon@gramar.com), con domicilio en Turbaco Bolívar diagonal al matadero nuevo vía a polvo azul kilometro 5.

**ACTIVOS S.A.S** identificada con Nit. 860.090.915 9 y mail: [activos@activos.com.co](mailto:activos@activos.com.co) - [pfuentes@activos.com.co](mailto:pfuentes@activos.com.co)  
 Con domicilio en la calle 70 No. 9-32 en la ciudad de Bogotá.

**RESOLUCION No. 0282**

(Cartagena, Bolívar 18 de marzo de 2024)

**“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la resolución número 3238 del 3 de noviembre de 2021, y la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, que deroga la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014.**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que les asiste a las empresas **GRANITOS Y MARMOLES S.A.S** identificada con Nit. **860.002.585-6** y mail: [saludocupacionaltur@gramar.com.co](mailto:saludocupacionaltur@gramar.com.co) - [sducon@gramar.com](mailto:sducon@gramar.com), con domicilio en Turbaco Bolívar diagonal al matadero nuevo vía a polvo azul kilometro 5, y **ACTIVOS S.A.S** identificada con Nit. **860.090.915 9** y mail: [activos@activos.com.co](mailto:activos@activos.com.co) - [pfuentes@activos.com.co](mailto:pfuentes@activos.com.co), con domicilio en la calle 70 No. 9-32 en la ciudad de Bogotá sobre la queja recibida vía mail por la plataforma de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias radicada con No. 05EE20227313001000004024 del 8 de agosto de 2022, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**I. HECHOS**

- Indica el quejoso que de manera irregular le están violando el derecho al debido proceso ya que le hicieron un descargo a término de acusación, y no de medio de defensa, que no vio la necesidad de volarse los conductos los protocolos internos tema que se podía manejar con el supervisor ya que el 16 de junio del presente año por ser una persona con múltiples patologías tales como túnel del carpo bilateral manguito rotador bilateral epicondilitis de codo derecho y hernias en la columna cervical dolores crónicos debe mantenerse hidratado.
- Que la empresa siempre ha tenido irregularidades con el consumo del agua potable por ende les toca ir a otras plantas a buscar agua para el consumo de su medicina, que en igual situación se encuentran otros compañeros también enfermos.
- La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar a través de Auto de comisión o reparto de fecha 05 de octubre de 2022 asigno el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

conocimiento de la presente queja a la suscrita inspectora a fin de que se diera apertura a la Averiguación preliminar contra las empresas **GRANITOS Y MARMOLES S.A.S** identificada con Nit. **860.002.585-6** y **ACTIVOS S.A.S** con Nit. **860.090.915 9**, con el fin de establecer la existencia o no de vulneración de normatividad laboral.

1. Con auto de tramite No. 1627 del 10 de octubre de 2022 se dio apertura a la averiguación preliminar, la cual fue comunicada el día 31 de octubre de 2022 de forma física a las empresas denunciadas, correspondencia recibida en las instalaciones de las empresas con guías Nos. RA393743602CO del 18 de octubre de 2022 y RA393743616CO del 19 de octubre de 2022, las cuales reposan a folios 18 y 19 del expediente administrativo.

## II. RESPUESTAS DE LAS INTERESADAS

### Por parte de la empresa ACTIVOS S.A.S

El día 26 de octubre de 2022 la empresa **ACTIVOS S.A.S** dio respuesta al auto de averiguación preliminar, a través del señor JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA quien es su apoderado general, frente a los hechos de la querrela indico lo siguiente:

- ✓ Que la empresa ACTIVOS es una empresa de servicios temporales debidamente constituida para ello, que brinda trabajo formal y con todas las garantías a sus trabajadores, que es cumplidora de sus obligaciones y que cumple con todas las exigencias legales para ello.
- ✓ En cuanto a los hechos indican que el señor JESUS DAVID ORTIZ no cuenta con llamado de atención, ni medida disciplinaria alguna.
- ✓ Que en cuanto a lo referido por el trabajador en su queja allega copias del proceso disciplinario adelantado dando cumplimiento al artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo y la sentencia C – 593 de 2015
- ✓ Reglamento interno de trabajo de la Empresa de Servicios Temporales ACTIVOS S.A.S., se indica que el acápite de faltas y sanciones inicia de la página 21 a la 24.

Respecto a los hechos de la Querrela indican lo siguiente:

- ✓ Que La Empresa de Servicios Temporales ACTIVOS S.A.S., vinculó mediante contrato de trabajo por duración de la obra o labor al Querellante, quien fue asignado en misión en una de nuestras empresas usuarias GRANITOS Y MARMOLES, de conformidad a lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, vínculo que permanece vigente y dentro del cual se han realizado todos los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de manera ininterrumpida, completa y oportuna, motivo por el cual **ACTIVOS S.A.S como directo empleador es el facultado para adelantar procesos disciplinarios** a sus trabajadores en misión.
- ✓ Frente a los hechos narrados por el trabajador, nos permitimos informar que **NO ES CIERTO** como está redactado, falta a la verdad e induce en error, pues nunca le fue vulnerado su derecho a la defensa y debido proceso; indican que El día 17 de Junio de 2022, la empresa usuaria nos reportó la siguiente novedad:

"...El día de hoy se acercó el señor FERNAN MARTINEZ a ponerme en conocimiento que el día de ayer (jueves 16 de junio) llego el señor Jesús Ortiz a llenar un recipiente de agua dos veces seguidamente en menos de 5 minutos y votaba agua al piso por lo cual Fernán se acercó y de la mejor manera le llamo la atención de que fuera más racional con el gasto del agua ya que nos la están trayendo en botellones y debe de hacerse alcanzar lo mejor, a lo que el señor le respondió:

"que el agua no se le niega a nadie, por eso es que esta como esta y que yo sepa esa plata no sale de su bolsillo para comprarla"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y acto seguido salió hacia su lugar de trabajo todavía renegando..."

- ✓ Al evidenciar una conducta inapropiada por parte del Querellante, siendo ACTIVOS S.A.S. el directo empleador, en estricto cumplimiento de lo normado en el artículo 115 del C.S. del T., el Reglamento Interno de Trabajo y la sentencia C-593 de 2015 de la Corte Constitucional, se adelantó proceso disciplinario respetando el debido proceso y derecho a la defensa, pues fue debidamente citado con anterioridad y de manera oportuna, se le otorgo el espacio para que rindiera su versión y explicación sobre los hechos señalados y en consecuencia al considerarse que no había cometido una falta NO le fue impuesta ninguna medida disciplinaria, únicamente se le retroalimentó para que guardara rigurosamente la moral y respeto con sus compañeros de trabajo mediante un recordatorio, en procura de un sano ambiente laboral.
- ✓ Indica que el procedimiento adelantado guarda especial relación con lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de ACTIVOS S.A.S. plasmando lo señalado en los literales i y ii del artículo 50 del Reglamento Interno de la empresa; esto es citar al trabajador para que rindiera sus explicaciones, siendo notificado de manera previa sobre los hechos en que se realizara la diligencia de descargos y se le informara la formulación de cargos y conductas que se le imputan y entendiendo que las posibles consecuencias corresponderán a las sanciones previstas en el RIT o la terminación del contrato.
- ✓ El 22 de Junio de 2022 se remitió citación al señor JESUS DAVID ORTIZ BELTRAN para que rindiera explicaciones señalando los hechos por los que fue requerido, la cual fue debidamente notificado de manera previa y oportuna, según consta en el documento adjunto.
- ✓ Respetando el derecho a la defensa, el día 23 de Junio de 2022 se otorgó el espacio para que el trabajador rindiera sus explicaciones en diligencia de descargos, en la que reconoció los hechos ocurridos, no obstante negó en parte la respuesta que el dio a su superior inmediato frente a la retroalimentación del agua, información que fue consignada en un acta suscrita por el trabajador.
- ✓ Evidenciadas las explicaciones del trabajador se determinó que no incurrió en una falta grave y por ende **NO** se aplicó ninguna medida disciplinaria.
- ✓ Únicamente y con el fin de evitar que volvieran a ocurrir este tipo de conductas inapropiadas, se generó una retroalimentación al trabajador haciendo énfasis en la obligación contenida en el numeral 4 artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo: "...4. *Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros...*" en procura de fomentar un sano ambiente laboral.
- ✓ Indica la empresa que de acuerdo a lo anterior se observa notoriamente que **NO hay un incumplimiento de lo señalado en el Artículo 115 del Código Sustantivo de Trabajo**: "...*Antes de aplicarse una sanción disciplinaria al {empleador}, debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado...*", pues tal como se acredita se llevó a cabo el debido proceso respetando el derecho a la defensa y pese al resultado del mismo NO hubo aplicación de ninguna medida disciplinaria por considerarse que no se constituyó una falta grave, por lo cual se concluye que NO le fue vulnerado derecho alguno al trabajador, por el contrario la entidad que represento como empleador del señor JESUS ORTIZ es garante de sus derechos como trabajador.
- ✓ Allegan documentos del procedimiento disciplinario surtido con el trabajador, como son:
  - Citación a diligencia de explicaciones de fecha 22 de Junio de 2022 debidamente suscrita por el señor JESUS DAVID ORTIZ BELTRAN, notificada de manera previa y oportuna.
  - Acta de explicaciones adelantada en diligencia de fecha 23 de Junio de 2022 debidamente firmada por el señor JESUS DAVID ORTIZ BELTRAN.
  - Reglamento interno de trabajo de la Empresa de Servicios Temporales ACTIVOS S.A.S., se indica que el acápite de faltas y sanciones inicia de la página 21 a la 24.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Comunicación de recordatorio de funciones al trabajador de fecha 14 de julio de 2022.

Por parte de la empresa GRANITOS Y MARMOLES S.A.S

El día 13 de diciembre de 2022 vía mail la empresa **GRANITOS Y MARMOLES S.A.S** dio respuesta al auto de averiguación preliminar, a través del doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO quien es su apoderado especial, frente a los hechos de la querella indico lo siguiente:

1- Respuesta en virtud del requerimiento de información elevado por parte del Ministerio del Trabajo a la sociedad Granitos y Mármoles S.A.S.

Indica el apoderado que la sociedad GRANITOS Y MARMOLES S.A.S es una empresa de antigua trayectoria cumplidora de sus obligaciones laborales actuando en todo momento acorde a la Ley y de buena fe con cada uno de sus trabajadores.

- ✓ Llamados de atención realizados al señor Jesús David Ortiz Beltrán y copia de los procedimientos disciplinarios en los que se ha visto incurso.

Manifiestan que el señor JESUS DAVID ORTIZ BELTRAN no es ni ha sido trabajador directo de la empresa GRANITOS Y MARMOLES S.A.S, quien presta sus servicios a su representada como trabajador en misión, que debe tenerse en cuenta que la sociedad GRANITOS Y MARMOLES S.A.S no ha procedido con la realización de llamados de atención al señor ORTIZ BELTRAN, ni con el inicio de procesos disciplinarios al no contar con la facultad para el efecto, considerando que dicha facultad no se encuentra en cabeza suya al no existir ningún vinculo laboral entre la empresa GRANITOS Y MARMOLES y el señor JESUS ORTIZ, por esto no es posible allegar ningún documento sobre el particular.

- ✓ Reglamento Interno de Trabajo donde se establezcan las faltas y sanciones disciplinarias.

Respecto al reglamento Interno de Trabajo de la empresa adjuntan copia del mismo en donde se encuentra la escala de faltas y sanciones disciplinarias junto con el procedimiento para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias, indica que dichos acápite son aplicables a trabajadores directos de la compañía dentro de los cuales no se encuentra el señor JESUS ORTIZ BELTRAN, ya que su único empleador para todos los efectos es la empresa ACTIVOS S.A.S.

2- Oposición al escrito de queja presentado por el señor JESUS ORTIZ ante el Ministerio de Trabajo.

La empresa Granitos y Mármoles indica que frente a los hechos y situaciones narradas por el señor JESUS DAVID ORTIZ BELTRÁN en su escrito de queja, encontramos que este considera que presuntamente se generó una afectación a su derecho al debido proceso dentro de un proceso disciplinario llevado a cabo, frente a lo cual resulta necesario reiterar que la Sociedad GRANITOS Y MARMOLES S.A.S. no ha realizado ningún proceso disciplinario al señor JESUS DAVID ORTIZ BELTRÁN, pues este no es ni ha sido su trabajador, y por consiguiente, no existe dicha facultad disciplinario y/o sancionatoria en cabeza de su representada, sino que por el contrario, la misma se encuentra en cabeza de su único y verdadero empleador, ACTIVOS S.A.S., siendo así procedente la desvinculación de mi representada GRANITOS Y MARMOLES S.A.S. del presente proceso administrativo.

3. Función preventiva de los inspectores de trabajo – Ministerio del Trabajo

La empresa en su escrito de respuesta plasma lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, indicando que una de las funciones principales de las Inspecciones de Trabajo, es la función preventiva, la de mejoramiento de la normatividad laboral, así como la de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. El actuar de la sociedad GRANITOS Y MARMOLES S.A.S siempre ha sido de buena fe-

La empresa plasma en su escrito lo referente al principio de buena fe, la cual se debe presumir en todas las actuaciones de los particulares, citando un extracto de la sentencia C-1194 de 2008.

Indica que su representada siempre se ha regido por la honestidad e incluso a lo largo de los años siempre ha estado presta a realizar las acciones que se consideren pertinentes a fin de velar por sus trabajadores y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

La empresa allega con su escrito los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Cámara y comercio.
3. Certificación de inexistencia vinculación laboral
4. Reglamento interno de la empresa.

Como petición solicita el archivo de la presente averiguación preliminar dado que la empresa GRANITOS Y MARMOLES ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones laborales y contractuales al no tener ningún vínculo con el reclamante.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### De la competencia:

El artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo establece "La finalidad de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Patronos y Trabajadores, dentro de un espíritu de Coordinación económica y equilibrio social." En este orden de ideas, el 485 del mencionado Estatuto

Laboral reza "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine". (Subrayas de la Coordinación).

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 3ero establece nuestro campo de acción, el cual consagra: "ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares."

En consecuencia, en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención, con base al material probatorio allegado a la Actuación nos atañe el deber de determinar la procedencia de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la averiguación preliminar.

Una vez realizado el estudio de las pruebas aportadas por las partes intervinientes y de los argumentos de estas, procede este despacho a pronunciarse de fondo en el presente asunto.

Con escritos recibidos vía mail de fechas 26 de octubre de 2022 por la empresas querelladas ACTIVOS S.A.S y 14 de diciembre de 2022 GRANITOS Y MARMOLES, por intermedio de sus apoderados se pronuncian respecto a los hechos de la querrela y allegan la documental solicitada en el auto de trámite; una vez revisada la misma, se pudo verificar lo siguiente:

Que el señor se encuentra vinculado con la empresa ACTIVOS S.A.S como directo empleador por tanto es quien es el facultado para adelantar procesos disciplinarios a sus trabajadores en misión, como en el presente caso, la empresa cumplió con el debido proceso disciplinario, tal y como se encuentra plasmado en su reglamento interno así

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Citación a diligencia de explicaciones de fecha 22 de Junio de 2022 debidamente suscrita por el señor JESUS DAVID ORTIZ BELTRAN, notificada de manera previa y oportuna.
- Acta de explicaciones adelantada en diligencia de fecha 23 de Junio de 2022 debidamente firmada por el señor JESUS DAVID ORTIZ BELTRAN.
- Reglamento interno de trabajo de la Empresa de Servicios Temporales ACTIVOS S.A.S., se indica que el acápite de faltas y sanciones inicia de la página 21 a la 24.
- Comunicación de recordatorio de funciones al trabajador de fecha 14 de julio de 2022

Los anteriores documentos reposan en el expediente administrativo a folios 23 a 52 y fueron aportados por la empresa ACTIVOS S.A.S.

De otra parte la empresa indican que el trabajador no cuenta con sanciones disciplinarias toda vez que la empresa cuando tuvo conocimiento de los hechos que suscitaron los hechos irregulares se le remitió al trabajador un recordatorio de funciones en el cual se retroalimentó al trabajador para que cumpliera con la obligación de guardar relaciones respetuosas con sus compañeros y superiores.

Se precisa que el trámite de la averiguación preliminar que se define con el presente acto, se aplicó observando absoluto respeto a los parámetros del debido proceso, actuando dentro del marco de nuestras facultades legales, respetando los lineamientos establecidos.

En el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, se establecen los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos entre los que se encuentran los de eficacia, economía y eficiencia.

Estos son principios orientadores que deben regir el día a día de la Administración Pública; debiendo los Investigadores actuar con prontitud, claro está siendo garante de los parámetros del Debido Proceso; garantía que fue respetada durante el asunto bajo estudio; toda vez que tal y como consta en el expediente contentivo de la actuación administrativa, la Empresa tuvo la oportunidad de ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción. Cabe precisar que este Despacho emitió los respectivos Autos de Trámite en los cuales se abordaron cada una de las etapas conforme a los lineamientos y términos legales para tal efecto.

Cabe precisar que en nuestro país han sido múltiples los pronunciamientos de las Altas Cortes sobre la Garantía Constitucional del Debido Proceso. En este sentido, a continuación se transcribe un aparte de la Sentencia Unificada 620 de 1.996 de la Corte Constitucional:

"El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Subrayas del Despacho.

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

*"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.*

*"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".*

Una vez esbozados los principios que rigen nuestra actuación administrativa este despacho al verificar el Reglamento Interno de la empresa **ACTIVOS S.A.S** se observa que en el capítulo XIII se encuentra consignada la escala de faltas y sanciones disciplinarias, donde se evidencian el listado de las faltas y su respectiva sanción (folios 29 al 46 del expediente administrativo).

En consonancia con lo expresado, el artículo siguiente establece el Procedimiento a aplicar para la comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias a los Trabajadores.

Al analizar las pruebas que reposan en el expediente como citaciones a descargos y actas suscritas en virtud de los mismos, no se evidencia la transgresión de la norma por parte de la empresa **ACTIVOS S.A.S** ya que como se indicó anteriormente el trabajador no fue sancionado, las actuaciones surtidas se encuentran ajustadas al procedimiento establecido en el reglamento interno de trabajo.

De otra parte y teniendo en cuenta que el trabajador JESUS DAVID ORTIZ se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo por duración de la obra o labor con la empresa **ACTIVOS S.A.S**, enviado en misión a la empresa **GRANITOS Y MARMOLES**, es preciso indicar que la empresa **GRANITOS Y MARMOLES S.A.S** no es la empleadora del trabajador, según certificación laboral expedida por esta empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este Despacho que las empresas querelladas se **allanaron** a lo requerido, por lo que resulta pertinente abstenerse de tomar cualquier medida sancionatoria a las empresas **GRANITOS Y MARMOLES S.A.S identificada con Nit. 860.002.585-6** y **ACTIVOS S.A.S con Nit. 860.090.915-9** y se procede al archivo de la presente averiguación preliminar que se define con este acto administrativo.

Lo anterior de conformidad con los documentos adjuntos que soportan la presente actuación administrativa en la cual se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que reglamentan la materia.

*"En este aparte estimamos pertinente determinar que la Inspección de Trabajo está encargada de velar por el cumplimiento de las normas sociales dispuestas en la legislación laboral en los términos consagrados en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 2351 de 1965, para cuyo ejercicio es necesario que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social realice las investigaciones administrativas correspondientes, pero debe señalare que en objetivo no es hallar la falta, sino lograr la efectiva aplicación de la Ley"*



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto, este despacho adscrito a la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la solicitud impetrada por el señor **JESUS DAVID ORTIZ BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.906.332 y mail: [JESUS2110ORTIZ@hotmail.com](mailto:JESUS2110ORTIZ@hotmail.com) contra las empresas **GRANITOS Y MARMOLES S.A.S** identificada con Nit. 860.002.585-6 y mail: [saludocupacionaltur@gramar.com.co](mailto:saludocupacionaltur@gramar.com.co) - [sducon@gramar.com](mailto:sducon@gramar.com), con domicilio en Turbaco Bolívar diagonal al matadero nuevo vía a polvo azul kilometro 5 y **ACTIVOS S.A.S** identificada con Nit. 860.090.915 9 y mail: [activos@activos.com.co](mailto:activos@activos.com.co) - [pfuentes@activos.com.co](mailto:pfuentes@activos.com.co) con domicilio en la calle 70 No. 9-32 en la ciudad de Bogotá, conforme a lo estipulado en la parte motiva de éste proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:- NOTIFICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

*Elaboró / Proyectó/Naidud H.  
Revisó/ Amanda A..*